REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE POPAYÁN
Carrera 5 # 3-74 barrio Centro
Email: jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EXPEDIENTE No:	**190013333010 2018 00046 00.**
DEMANDANTE:	**JULIÁN ALBERTO DORADO VÁSQUEZ Y OTRO.**
DEMANDADOS:	**MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**

Auto No. 232

Asunto: Auto corre traslado de recurso y advierte multa.

El 14 de febrero de 2025, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 091 de 11 de febrero de 2025, notificado por estados el 12 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Popayán, contra la Sentencia No. 181 de tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) , al considerar que el ente municipal no cumplió con la carga argumentativa exigida por la ley para la concesión y procedencia del recurso de apelación.

El despacho evidencia que la parte recurrente no cumplió con la carga procesal de realizar el respectivo traslado del recurso, tal como lo dispone el Artículo 46 inciso 2 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el Artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual remite al Artículo 78 numeral 14 del CGP; siendo una obligación para las partes enviar a los demás sujetos procesales copia de los documentos y memoriales presentados dentro del proceso, so pena de la imposición de una multa hasta por un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV) por cada infracción. Se realizará un llamado de atención a la parte actora, resaltándose que en la próxima oportunidad que no dé traslado de los documentos a la contraparte, se le impondrá multa de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Teniendo en cuenta la alzada interpuesta por el apoderado de la parte demandante, se procederá a realizar el traslado del recurso a la parte contraria por el término de tres (03) días, conforme el Artículo 319 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa disposición del Artículo 242 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por el término de tres (03) días previo a decidir.

SEGUNDO: Requerir por única vez a la parte actora, para que una vez presente cualquier documento en la secretaría digital del Juzgado, remita copia de los

mismos a la contraparte, so pena de **Imponer multa** de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las partes mediante el envío de un mensaje de datos, tal y como lo establece el artículo 205 del CPACA a las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesjudiciales@popayan.gov.co;
marialorenarestrepo@gmail.com;
notificaciones@gha.com.co;
frang10@hotmail.com;
hgalvis@invias.gov.co;
njudiciales@invias.gov.co;
amorozcoc@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual remite al art 78 numeral 14 del CGP, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Las notificaciones por estado no requieren de la impresión, ni la firma de la secretaria, ni la constancia con firma al pie de la providencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Señores apoderados, este Despacho les recuerda que: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 el uso del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, recursos, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ingresarlos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (CIRCULAR PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024) https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LILIAN MARCELA BURBANO TORRES
Providencia firmada en el aplicativo SAMAI